



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

N° 474 -2018-GRA/GR-GG

Ayacucho, **31 DIC 2018**

VISTO:

El Informe 063-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST, elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en los expedientes disciplinarios N° 13-2017-GRA/ST, contenidos en cuatrocientos uno (401) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del**



procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...). Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que "el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, con fecha **26 de Diciembre de 2018**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe N° 063-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 13-2017 GRA/ST**, en el cual se recomienda la figura de **PRESCRIPCIÓN** de oficio contra los servidores **Ing. WILBER LAPA BERROCAL** – Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; **Ing. CARLOS WILFREDO SULCA VALENZUELA** – Presidente de la comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2016; **Ing. ERASMO CURI LLANTOY** – Responsable de meta Elaboración de Estudios Región Ayacucho; **Ing. EFRAÍN E. FLORES BAUTISTA** – Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación; **Ing. CRISTIAN CASTRO PÉREZ** – Supervisor de Obra "Implementación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos"; **Ing. CARLOS U. VILLAR CARITAS** – Residente de Obra "Implementación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos"; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, con fecha 04 de enero del 2018, se emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 002-2018-GRA/GR-GG y se comunicó a los servidores **Ing. WILBER LAPA BERROCAL** – Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; **Ing. CARLOS WILFREDO SULCA VALENZUELA** – Presidente de la comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2016; **Ing. ERASMO CURI LLANTOY** – Responsable de meta Elaboración de Estudios Región Ayacucho; **Ing. EFRAÍN E. FLORES BAUTISTA** – Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación; **Ing. CRISTIAN CASTRO PÉREZ** – Supervisor de Obra "Implementación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos"; **Ing. CARLOS U. VILLAR CARITAS** – Residente de Obra "Implementación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos"; de ese entonces, el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, notificándose el 09 de enero de 2018.

Que, de la revisión del expediente se aprecia que, mediante Oficio N° 1068-2016-GRA/GG-GRI, de fecha 29 de diciembre del 2016, el Ing. Wilber Lapa Berrocal – Gerente Regional de Infraestructura remite al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, su Descargo sobre supuesta omisión funcional; mencionando lo siguiente:



"(...) en mérito al documento en referencia (a) mediante el cual el Ing. Juan Wilfredo Gamarra Aronés, Supervisor del proyecto "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA Y ANEXOS" comunica una supuesta omisión funcional por parte de mi persona; manifestar que lo siguiente:

SOBRE LO MENCIONADO EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

(...).

Que, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, establece en el numeral 6.2. "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por la reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos."

Que, al respecto, la autoridad Nacional del Servicio Civil, establece precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento, mediante RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 001-2016-SERVIR/TC, la misma que hace referencia a la Prescripción en el Marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala en su considerando 26° lo siguiente: "Ahora, de acuerdo al Reglamento, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo de tres (3) años no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años".

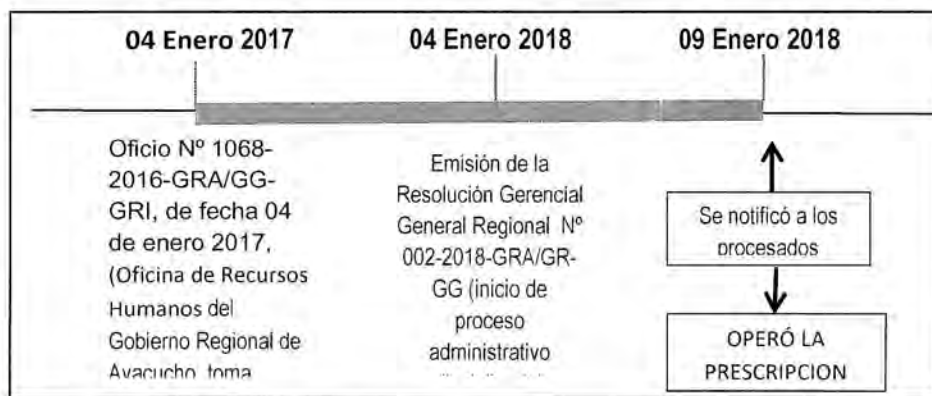
Que, con posterioridad a la vigencia del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil se emitió a Directiva 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, la misma que tiene por objeto desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil y su reglamento General, establece en el Numeral 10.1 **Prescripción para el inicio del PAD:** "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la secretaria técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. **En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años."**

Que, asimismo, el Oficio N° 1068-2016-GRA/GG-GRI, de fecha 29 de diciembre del 2016, recepcionado por la Gerencia General el 29 de diciembre de 2016, fue derivado a la Oficina de Recursos Humanos mediante Decreto N° 146-GRA/ORADM-ORH, de fecha 04 de enero de 2017; estando a ello el proceso en el presente expediente administrativo debió instaurarse hasta **antes del 04 de enero de 2018**; ya que de acuerdo a lo establecido por la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC en el Numeral 10.1 **Prescripción para el inicio del PAD:** "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la secretaria técnica



hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años.” (el subrayado es nuestro), y lo establecido en la **RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 001-2016-SERVIR/TC**, en el presente proceso no operaría el plazo de prescripción de tres (03) años de cometida la falta, toda vez que esta fue interrumpida con la toma de conocimiento por la comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, por ende **estaría operando el plazo de prescripción para el Inicio del Proceso Administrativo de un (01) año**, ya que de los antecedentes del expediente disciplinario se observa que, la Resolución Gerencial General Regional N° 002-2018-GRA/GR-GG de fecha 04 de enero del 2018 (inicio de proceso administrativo disciplinario); fue notificada a los procesados el día 09 de enero de 2018, cuando el proceso se encontraba prescrito.

Por todo lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:



En tal sentido, estando a lo precedentemente expuesto, el inicio del presente proceso administrativo disciplinario, tuvo que instaurarse antes que operara la prescripción (01 año), es decir con fecha anterior al 04 de enero de 2018, toda vez que en dicha fecha, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, tomó conocimiento, como órgano competente.

Que, por lo tanto tomando en consideración los pronunciamientos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil y estando a los documentos del acervo documentario; **amerita declarar de oficio la prescripción de la Acción Administrativa**, iniciada mediante, Resolución Gerencial General Regional N° 002-2018-GRA/GR-GG de fecha 04 de enero del 2018, contra los servidores el **Ing. WILBER LAPA BERROCAL** – Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; **Ing. CARLOS WILFREDO SULCA VALENZUELA** – Presidente de la comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2016; **Ing. ERASMO CURI LLANTOY** – Responsable de meta Elaboración de Estudios Región Ayacucho; **Ing. EFRAÍN E. FLORES BAUTISTA** – Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación; **Ing. CRISTIAN CASTRO PÉREZ** – Supervisor de Obra “Implementación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos”; **Ing. CARLOS U. VILLAR**



CARITAS – Residente de Obra “Implementación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos”; de ese entonces; **sin perjuicio que se disponga las acciones administrativas disciplinarias para identificar la responsabilidad administrativa de quienes dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria, evaluando las causas que originaron la prescripción.**

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARE DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores **Ing. WILBER LAPA BERROCAL** – Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; **Ing. CARLOS WILFREDO SULCA VALENZUELA** – Presidente de la comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios 2016; **Ing. ERASMO CURI LLANTOY** – Responsable de meta Elaboración de Estudios Región Ayacucho; **Ing. EFRAÍN E. FLORES BAUTISTA** – Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación; **Ing. CRISTIAN CASTRO PÉREZ** – Supervisor de Obra “Implementación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos”; **Ing. CARLOS U. VILLAR CARITAS** – Residente de Obra “Implementación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos”; de ese entonces; por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, el inicio de las acciones de investigación administrativa para el deslinde de las responsabilidades administrativas contra los que resulten responsables, que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria en el presente caso; y, se identifique las causas de la inacción administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER Remitir copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones ejercite y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. De la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – Decreto Legislativo N° 1068, concordante con el artículo 37° de su Reglamento aprobado por decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente Administrativo N° 13-2017-GRA/ST.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe copias fedatadas del Expediente Disciplinario N° 13-2017-GRA/ST a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento



Administrativo Disciplinario contra los presuntos responsables que corresponda; una vez notificada la presente.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** al **Gerente Gerencial General Regional, Gobernador Regional, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

Lic Adm. EFRAN PILLACA ESQUIVEL
GERENTE